



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00516-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en punto a indicar el trámite que se le debe dar al presente proceso (núm. 9 art. 82 C.G.P.).

2.- De tratarse de una demanda ejecutiva, deberá presentar escrito de la misma, junto con sus anexos que cumplan con las formalidades dispuestas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 422 y 430 ibídem

3.- Si se trata de un proceso verbal, presente el escrito de la demanda y anexos cumpliendo con las formalidades dispuestas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, además, deberá aportar documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada no es propia de esta clase de procesos.

Así mismo, de ser el caso, complemente el libelo demandatorio haciendo claridad sobre el juramento estimatorio de la demanda (núm. 7º art. 82 C.G.P.)

4.- Complemente el libelo, aportando el poder debidamente conferido, con facultad para impetrar la demanda que corresponda, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y con las formalidades dispuestas en el artículo 74 del C.G.P.

5.- Indique los fundamentos de derecho, competencia y procedimiento en que pretende sustentar la demanda que pretende incoar (núm. 8 art. 82C.G.P.).

6.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 30

de hoy 26 de Abril 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1885c234cc86a71ca0048e2fb11b1214eaa98a933cff9ec7173df3b3b4652b3c**

Documento generado en 22/04/2022 02:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>